



PROVINCIA DE MURCIA.

RENTA DE LA SAL.

Nota demostrativa del número de fanegas de sal vendidas en los alfolíes de esta provincia en el segundo semestre de 1854, y sus valores respectivos comparados con los de igual período del año anterior, á saber:

Table with columns for 'EN ESPECIE', 'VALORES en reales vellón', and 'DIFERENCIA' for months July to December, comparing 1854 and 1853.

RESUMEN DE LOS VALORES.

Summary table showing values for the second semester of 1854 and 1853, and the difference (Baja).

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

Observaciones. Procede la baja de valores de la diferencia de precio á que se expendió el artículo desde 1.º de Julio, pues que practicada la liquidación de las 49,692 fanegas 39 libras vendidas al contado...

MES DE DICIEMBRE DE 1854.

Nota de los débitos que por contribuciones resultaron pendientes de cobro en fin de dicho mes, comparados con los de igual fecha de 1853.

Table comparing territorial, subsidy, and consumption debts for December 1854 and 1853.

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

Observaciones. Los débitos de consumos no son en su mayor parte realizables por las razones que expresa la nota adjunta.

La epidemia que ha asolado una gran parte de la provincia interrumpió por espacio de dos meses casi todos los servicios públicos; así es que aun no se han podido concluir ni formalizar los expedientes de bajas...

Nota en que se manifiesta los aumentos y bajas que desde Julio á Diciembre de 1854 ha tenido la renta de tabacos, comparados sus valores con iguales meses del año 1853.

Table showing monthly tobacco revenue values for 1854 and 1853, with columns for 'MESES', 'Valores de 1854', 'Idem de 1853', 'Aumento', and 'Baja'.

RESUMEN.

Summary table for tobacco revenue comparing 1854 and 1853.

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

Nota de los débitos que por consumos atrasados resultan á los pueblos de esta provincia en el día de la fecha.

Table listing debts for various towns (Aledo, Algezares, etc.) including years, debits, and total amounts.

CONSUMOS ARRENDADOS.

Table showing leased consumption data for towns like Alhama, Aledo, Bullas, etc., with columns for years and values.

RESUMEN.

Summary table for leased consumption comparing 1854 and 1853.

Relacion de los débitos que por la contribucion de consumos correspondiente al año último hacen varios pueblos de esta provincia á la Hacienda pública.

Table showing debts for various towns (Abanilla, Aledo, Blanca, etc.) with columns for 'Pueblos', 'Rs.', and 'Mrs.'.

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

Observaciones. Los descubiertos que por atrasos figuran en este estado se encuentran, unos pendientes de compensacion, otros de resolucion superior, y los restantes proceden del arriendo de D. Manuel Sfont, cuya fianza obra en las oficinas generales.

Los que pertenecen al año último ha sido entorpecida su cobranza por razon de la epidemia que en sus últimos meses ha diezado muchos pueblos de la provincia...

Gobierno de la provincia de Cuenca.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor. —Venerabilísimo señor mío: Al contestar al respetable escrito de V. E. de 13 del actual...

No sucumbirá la libertad de España. Se salvará con su Reina constitucional, pues la Providencia vela por ambas. Bien lo patentiza en la conservación de la preciosa vida del invitado Espartero...

La reacción y la anarquía conspiran por que otra vez mas haya corrido sin fruto la sangre preciosa de los libres. Mas si no ha sido suficiente la vertida en Vicalvaro; si nuevas pruebas ha de dar el partido liberal de España; si falta otro testimonio de amor á la libertad...

Tremole el Duque de la Victoria el pabellon de Castilla, y los valientes que lo fijaron en otra ocasion en las fortificaciones de Morella lo clavarán nuevamente donde quiera que la rebeldia se atrinchere...

Respecto á la parte económica, no es tampoco desesperada la situacion actual de la provincia, atendidas las difíciles circunstancias que atravesamos; pues la recaudacion se verifica con alguna regularidad por la decidad y buen sentido de los pueblos.

Debemos creer, Excmo. Sr., que lejos de sufrir alteracion se irá consolidando el buen estado administrativo de esta provincia en todos sus diferentes ramos; empero si desgraciadamente llegasen á defraudarse estas esperanzas, salvé cumplir mis deberes sin temor á riesgos ni compromisos de ninguna clase...

Gobierno de la provincia de Cáceres.—Excmo. señor Duque de la Victoria: He tenido el honor de recibir la carta que con fecha del 13 del actual se ha dignado dirigirme V. E., y me apresuro á contestar á su excitacion...

Penetrado del alto deber que me impone la delicada y grave situacion que atraviesa esta nacion desventurada, y de que el Gobierno, presidido por el ilustre patriota que simboliza todas las glorias y todas las aspiraciones del pais, tiene la honra á miion de fiar la libertad en el orden como medio seguro de prosperidad material y de progreso político...

Esta ocasion, tan grata por todos conceptos para mí, me estimula á solicitar de V. E. directamente el armamento de la Milicia nacional de esta liberal provincia, en donde es mas necesario que en otras por no haber ningún soldado en ella, y en la cual temo fundamentamente por lo mismo que intenten trastornar el orden los enemigos de la libertad...

Reciba V. E. la seguridad de la profunda consideracion y afecto de su apasionado S. S. Q. S. M. B.—Antonio Suarez. Cáceres 20 de Enero de 1855.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria: La Milicia nacional de Villafraña de los Barros (provincia de Badajoz), representada por los Jefes que sucriben, tiene el alto honor de dirigirse á V. E. ofreciéndose del modo mas decidido á sostener el orden y respeto á las leyes en todos terrenos...

Esta Milicia ve con entusiasmo al frente de los negocios públicos al ilustre patriota cuyas palabras están siempre acordes con sus hechos, porque son la expresion de los sentimientos de un corazón puro, leal y honrado.

La reunion de las Cortes constituyentes, pedida desde luego por V. E., ha sido la prueba mas irrecusable de los sentimientos altamente liberales, extraordinariamente patrióticos y eminentemente conciliadores que animan á V. E.

Ha pretendido V. E. que estas Cortes, producto de la eleccion mas libre que hasta ahora se haya verificado en España, y en que estan representadas todas las opiniones, doten á la nacion de una Constitucion en que todas hayan tenido parte, y que sea la piedra angular que cimiente la union liberal tan indispensable para la felicidad de nuestra patria...

Estas son las miras del héroe de Luchana; estas son las aspiraciones del ilustre pacificador de España; estos son los sentimientos nunca derrotados del que abrió sus brazos á los que engañoso ó ilusos militaban bajo el sanguinario pendon del despotismo...

Las Constituyentes por sus primeras decisiones han puesto un nuevo sello á nuestras tradiciones monárquicas, y han ratificado la legitimidad de nuestra amada Reina constitucional con la voluntad de la soberania nacional.

V. E. es el encargado de completar la gran obra empezada por los ilustres Generales que en Vicalvaro proclamaron libertad, Isabel y moralidad. El potente brazo y merecido prestigio de V. E. cubrirán á los representantes del pueblo para que con toda independencia y seguridad constituyan la nacion. El Cielo quiera que conviertan sus esfuerzos para que cuanto antes sea posible concluyan su obra...

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia, y por vía de recurso, pendia ante el suprimido Consejo Real, entre partes, de la una D. Francisco de Paula Navarro, Administrador cesante de Rentas estancadas de Sigüenza, recurrente, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 24 de Junio de 1853...

Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su concepto no puede abonarse á Navarro el tiempo que sirvió en la Contaduría de Rentas de la provincia de Granada con nombramiento provisional del Intendente, y que hecha la rebaja de este tiempo quedaban reducidos sus servicios á 15 años, tres meses y 27 dias, por los cuales solo tiene derecho al haber anual de 2000 rs., cuarta parte de los 8000 que sirven de sueldo regulador: Vista la Real orden de 24 de Junio de 1853, en que confirmándose con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda tuvo á bien resolver que se confirmase el acuerdo de la Junta de clases pasivas, declarando en su virtud que á D. Francisco de Paula Navarro solamente le son de legitimo abono para su clasificacion 15 años, tres meses y 27 dias de servicio, por los cuales únicamente tiene opcion á percibir, en su actual situacion, los 2000 rs. anuales que le han sido señalados:

Vista la demanda que contra la anterior resolucion dedujo Navarro ante el suprimido Consejo Real, con la solicitud de que se le abone el tiempo que le rebaja la Junta: Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se confirme la Real orden que ha dado lugar al presente pleito: Vistos los documentos y antecedentes que constituyen el expediente gubernativo, de los cuales resulta:

Primero. Que por nombramiento del Intendente de Granada de 4 de Noviembre de 1824 fué promovido Navarro provisionalmente á Oficial de la Contaduría de Rentas del mismo punto, en el desempeño de cuyo destino no consta cuándo cesó.

Segundo. Que en 20 de Febrero de 1825 obtuvo del mismo Intendente nombramiento provisional de Oficial de la propia Contaduría, con el sueldo que disfrutaba antes de la cesacion y agregacion á la seccion de Amortizacion, cuyo sueldo, que era el de 4000 reales segun un certificado del Secretario del Tribunal mayor de Cuentas, continuaba percibiendo en Diciembre de 1825, pero sin que aparezca si despues de esta fecha siguió percibiéndolo.

Tercero. Y que habiendo obtenido en 10 de Mayo de 1835 plaza de reglamento, con el sueldo de 6060 reales anuales, desempeño luego otros varios destinos, hasta el de Administrador de Rentas de Sigüenza con el sueldo de 8000 rs., de cuyo empleo quedó cesante en 12 de Enero de 1852.

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que no se ha hecho constar que los



